

### **TÍTULO I: OBJETIVOS Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN**

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene como objetivo fijar los procedimientos generales para la extracción de áridos ya sea de Bienes Nacionales de Uso Público y/o Pozos Lastreros en propiedad particular, reseñados en esta Ordenanza para la comuna de Pitrufquén.

Artículo 2°.- De conformidad al artículo 36° de la Ley 18.695 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los Bienes Municipales o Nacionales de Uso Público, incluido su subsuelo, que administre la Municipalidad, podrán ser objeto de permisos, asimismo en el artículo 42 N° 3 del DC 3063 del año 1979 Entre otros servicios, concesiones o permisos por los cuales están facultadas las municipalidades para cobrar derechos.

Por consiguiente, para extraer áridos de los cauces de los ríos, esteros y/o pozos lastreros, se requiere previamente el otorgamiento de un permiso municipal, el cual será visado técnicamente por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas o la institución que la supla en sus funciones.

Artículo 3°.- Quedarán comprendidos en esta Ordenanza los siguientes Bienes Nacionales de Uso Público, de administración municipal, que en toda su extensión corresponden a los cauces, dentro del territorio de la comuna de Pitrufquén:

- a ) Río Toltén.
- b ) Otros esteros y cursos de aguas de la comuna.
- c ) Pozos lastreros (incluido particular)

Para definir el área y extensión del cauce, se estará a lo dispuesto en el artículo 30° del Código de Aguas.

### **TÍTULO II: DE LAS PROHIBICIONES**

Artículo 4°.- Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualesquiera otra clase de áridos desde los cauces y álveos de los ríos y esteros de la comuna, con excepción de aquella que se realice en lugares que cuenten con un proyecto de extracción de áridos aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas respectiva o por la institución que lo supla en sus funciones, donde se indique expresamente las cuotas y cantidades máximas permitidas para extracción y sujetas a las normas generales y particulares que se indican en la presente Ordenanza, en la Ley 11.402 – Ley 19300 de 1994 art. 1, 4, 5, 6 64 y 65, y autorización municipal.

Artículo 5°.- Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualesquiera otra clase de áridos, desde los cauces y álveos de cursos naturales de agua de la comuna que constituyan zonas de protección ambiental, ya sea que tengan como utilidad o destino, real o potencial, actividades turísticas, recreacionales o mero interés paisajístico. Con el objeto de regularizar la asignación de tales características, la Municipalidad realizará un catastro inicial de dichos lugares, que deberá ser actualizado cada vez que sea necesario.

### **TÍTULO III: DE LAS FORMAS DE AUTORIZACIÓN**

Artículo 6°.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por Permiso al acto unilateral, en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para ocupar, a título de mera tenencia, oneroso, en forma temporal y precaria y faena artesanal y/o mecanizada, en el cauce de cualquier río y/o estero dentro del territorio comunal, sin crear otros derechos a su favor.

Los permisos serán esencialmente revocables y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derechos a indemnizaciones de ninguna naturaleza, de conformidad al artículo 36° de la ley 18.695.

### **TÍTULO IV: DE LOS PERMISOS**

Artículo 7°.- Previo al otorgamiento formal de un permiso, el solicitante, ya sean personas naturales o jurídicas, y para la extracción artesanal y/o mecanizada de áridos, deberán acreditar, con informe escrito, si le es aplicable el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), regulado por la ley 19.300. Si le es aplicable, deberá realizar lo que exige dicho sistema de evaluación y presentarlo, junto a los otros antecedentes, a la Dirección de Obras Municipales, dentro de los cuales está el dictamen técnico favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas.

Artículo 8°.- La Dirección de Obras Municipales llevará un registro de todas aquellas personas naturales o jurídicas interesadas en extraer áridos mecánicamente y/o en forma artesanal.

Artículo 9°.- Los sectores que se entreguen para un permiso de extracción de áridos y que se ubiquen a una distancia igual o menor de 1.000 metros de zonas pobladas, no podrán funcionar, de lunes a viernes en horarios nocturnos, entendiéndose estos desde las 20:00 hrs. hasta las 08:00 hrs., ambos horarios inclusive, como tampoco los días sábados a contar de las 14:00 hrs y los días domingo y Festivos en ningún horario. Lo anterior podrá modificarse si el beneficiario de un permiso presenta, ante el Municipio, carta de la JJVV del sector, firmada por la Directiva en pleno, y copia del acta de la asamblea donde señale que la comunidad autoriza al beneficiario a que pueda trabajar fuera de los horarios establecidos

### **TÍTULO V: DE LAS SOLICITUDES DE PERMISOS**

Artículo 10°.- Se deberá ingresar una carpeta rotulada con el nombre de la empresa o particular y el sector o pozo donde se ejecutara la extracción y la cantidad de m<sup>3</sup> a extraer en su portada.

Artículo 11°.- La solicitud deberá detallar como mínimo tres puntos de referencia y los vértices del área, los cuales serán indicados por la Dirección de Obras Municipales en terreno. Estos puntos de referencia deberán quedar materializados mediante monolitos de hormigón de 30x30x40 cm. con una barra de acero de doce milímetros (12 mm.) de diámetro empotrada en el centro del monolito; éste será pintado con pintura resistente a la intemperie de color azul u otro que sobresalga con letras blancas. Los vértices deberán estacarse con banderines de forma de ser visibles e inamovibles.

Artículo 12°.- No se considera la extracción artesanal de áridos.

Artículo 13°.- Se considerará Extracción Mecanizada, aquella que sea efectuada por personas naturales o jurídicas con medios mecánicos. Asimismo se comprende en estas categorías la extracción igual o superior a cien metros cúbicos (100 m<sup>3</sup>) mensuales. Los interesados deberán presentar un proyecto el cual debe contener mapas y/o croquis de ubicación del área de interés donde se identifiquen claramente los Puntos de Referencia (Pr) y vértices del área de extracción. Los Puntos de Referencia (Pr) se materializarán en terreno mediante monolitos de hormigón con una barra de acero de doce milímetros (12mm.) de diámetro, de veinte centímetros de longitud, empotrada en el centro del monolito, con dos centímetros sobresaliente sobre el hormigón de la cara superior del monolito y con un corte en cruz en su extremo superior para fijar el centro. Los monolitos deberán ser visibles entre ellos, ubicados en lugares fijos e inamovibles. Estos monolitos deben ser pintados con pintura del tipo esmalte al agua resistente a la intemperie, de color azul u otro que sobresalga con letras blancas. Los vértices deberán estacarse con banderines de forma de ser visibles e inamovibles, al igual que los perfiles transversales, debiendo estar cada cinco metros.

La solicitud deberá además contener:

- 1.\_Informe de la Dirección de Obras Hidráulicas, siempre que la extracción sea aledaña a algún cause o la Municipalidad lo Solicite.
- 2.\_Informe Pertinencia Servicio de Evaluación Ambiental SEIA. (Siempre que la municipalidad lo solicite)
- 3.\_Carta dirigida al alcalde, individualizándose y solicitando la extracción de áridos.

4.\_ Patente Municipal al Día o en proceso de Obtención, al momento de solicitar permiso.

5.\_ Plan de manejo de Extracción, que debe contener a lo menos: Georreferenciación de la extracción – volumen de extracción y cantidad mensual a extraer – maquinaria a utilizar – caminos a utilizar – servicios higiénicos, agua potable que se utilizaran.

6.\_ Contrato de arriendo de terreno donde se ejecutara la Extracción o dominio vigente.

Artículo 14°.- La Dirección de Obras recibirá el proyecto, en el plazo de un mes, de extracción de áridos, revisando el estado de los informes que el artículo 13 de esta ordenanza solicita.

### **TÍTULO VI: DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO**

Artículo 15°.- Recibido el informe técnico favorable que emite la Dirección de Obras Municipales, ésta emitirá un informe al Sr. Alcalde solicitando pronunciamiento sobre la solicitud en cuestión, según lo señalado en el artículo 63°, letra g) de la ley 18.695. De ser autorizada la extracción y teniendo a mano dichos documentos se procederá a redactar el decreto Alcaldicio, que será el documento y acto administrativo oficial que formalizará el otorgamiento del permiso. Su plazo máximo de vigencia será de un año a partir del Informe Favorable de la Dirección de Obras municipales que se informará en el decreto Alcaldicio, el cual podrá dejarse sin efecto, cuando la Municipalidad lo determine ya sea por razones de interés público, cuando el permiso no sea ejecutado durante un plazo superior a 3 meses o por fallecimiento o incapacidad del titular del permiso, sin que el solicitante tenga derecho a indemnización alguna.

### **TÍTULO VII: DE LOS PERMISOS DE EXTRACCIÓN ARTESANAL DE SUBSISTENCIA**

Artículo 16°.- No se Considera

### **TÍTULO VIII: DERECHOS A PAGAR Y PROCEDIMIENTOS DE COBRO**

Artículo 17°.- Todos los permisos, ya sean personas naturales o jurídicas y cualesquiera sean las formas de extracción, artesanales o mecanizadas en un Bien Nacional de Uso Público o desde Pozos Lastreros de propiedad particular, deberán pagar mensualmente en la Tesorería Municipal el equivalente a 0.015 UTM por cada metro cúbico de árido extraído.

Este impuesto se pagara por el Dueño de la concesión individualizado en el decreto de autorización de la extracción, y deberá pagarse mensualmente, cada día 10 de cada mes, pudiendo anticipar pagos.

Se Deberá obtener la patente comercial o industrial correspondiente a la venta de Áridos. Si no la posee tendrá plazo de 30 días como máximo para obtenerla de lo contrario se dará por término esta concesión.

Artículo 18°.- El pago del derecho por la extracción de áridos deberá efectuarse mensualmente dentro de los dos (10) primeros días corridos posteriores a la notificación que le llegará por parte del municipio sobre el monto a pagar, en base al procedimiento de control que se señala en el artículo siguiente.

Artículo 19°.- Para que el municipio pueda calcular los derechos a pagar por parte del beneficiario de un permiso de extracción de árido, este deberá presentar la siguiente documentación, que corresponderá al material extraído del mes anterior al mes del pago:

- . Anexo N°1 completo (Formato Municipal correlativo).
- . Fotocopia de las guías de despacho y facturas correspondientes al mes a rendir.

Artículo 20°.- Para calcular el pago de los derechos municipales por extracción de áridos, se calcularán en base a la información extraída de las guías de transporte de áridos emitidas por cada beneficiario del permiso y Anexo N°2 entregado por la Municipalidad debidamente timbradas. En caso de no ser coincidentes las informaciones de estos instrumentos de medición, se estará a lo consignado en el Anexo N°1. Para lo

anterior, a más tardar el día tres (3) del mes siguiente, el beneficiario deberá entregar todos los antecedentes necesarios para realizar el cálculo del valor a pagar por la extracción realizada el mes anterior.

Artículo 21°.- Quedarán exentos de pago de derechos municipales todas aquellas extracciones que serán utilizadas en obras públicas (Mediante certificado de MOP) y que sean extraídas por la empresa ejecutora de dicha obra, sin embargo deberán cumplir con todo lo solicitado en esta ordenanza. Además quedaran exentas las compras de la municipalidad para mejoras de caminos vecinales.

### **TÍTULO IX: DEL TÉRMINO DEL PERMISO, DE LAS SANCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN**

Artículo 22°.- El permiso, materia de la presente Ordenanza se extinguirá, en conformidad con la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por las siguientes causales:

1. - Cumplimiento del plazo por el que se otorgó;
2. - Por razones de utilidad pública, unilateralmente por parte del municipio sin derecho a ningún tipo de compensación.
3. - Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al beneficiario de un permiso, o;
4. - Mutuo acuerdo entre la Municipalidad y beneficiario de permiso, cuando ocurran razones de interés público, calificados por la Municipalidad.

Artículo 23°.- Todas aquellas faltas graves a la presente Ordenanza, relacionadas principalmente con detrimento del patrimonio municipal y/o público, en términos de percepción de ingresos o de materias técnicas que signifiquen intervención no autorizada del cauce y de su entorno, tales como:

- a) El no pago oportuno de los derechos municipales en los casos que corresponda.
- b) Transportar áridos sin guía de despacho o factura correspondiente.
- c) Utilizar una misma guía de despacho o factura para diferentes volúmenes de áridos transportados.
- d) Realizar excavaciones o acopios de material en lugares expresamente prohibidos.  
Por incumplimiento de los planes técnicos señalados en el Informe Técnico aprobatorio de la Dirección de Obras Hidráulicas presentados para la obtención del permiso, si es que corresponde.
- e) Extracción de una cantidad mayor de material que el autorizado.
- f) Por maltratar de cualquier forma al personal municipal que fiscalice.
- g) Por extraer material sin autorización alguna para aquello.
- h) Trabajos en horarios y lugares no permitidos.
- i) Utilización de aceites en desuso para humectación de caminos
- j) y cualquier otra transgresión de la ley 11.402, artículo 11° y consideraciones técnicas de la Dirección de Obras Hidráulicas.

Serán sancionadas con la suspensión temporal de los permisos de extracción por treinta días y en caso de reiteración de estas faltas se podrá poner término al permiso de extracción. La falta indicada en la letra f) será sancionada con la caducidad del permiso de extracción. La falta indicada en la letra h) será denunciada al Juzgado de Policía Local aplicándosele la multa máxima; la reiteración del beneficiario, dará lugar a la petición de fuerza pública al Gobernador Provincial para dar cumplimiento forzado de la clausura.

Las infracciones señaladas en este artículo serán sancionadas con multa de 5 unidades Tributarias Mensuales por cada falta.

Artículo 24°.- No obstante lo anterior, ante faltas que se mencionan a continuación, dará lugar a multa que no podrá exceder de la cinco Unidades Tributarias Mensuales, en conformidad con la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, faltas que incluso podrán originar la suspensión de la calidad del beneficiario de un permiso, en caso de reiteración comprobada. Dichas faltas son las siguientes:

- a) Por estar ejerciendo el permiso una persona distinta al titular del mismo.
- b) Por no aportar información veraz respecto de la cantidad de árido extraído.

Artículo 25°.- Personal de la Dirección de Obras Municipales designara un Inspector e Inspectoría

Municipal, revisará permanentemente la faena en terreno, verificará si el beneficiario del permiso otorgado ha dado cumplimiento con los compromisos de encauzamiento y mantención, y de las obligaciones que le son exigidas en el proyecto autorizado, en caso contrario, se negará cualquier nuevo permiso, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en este reglamento o leyes especiales que regulen la materia, de todo lo cual se informará a la Dirección de Obras Hidráulicas para los fines pertinentes.

Artículo 26°.- Para los efectos administrativos, la Dirección de Obras Municipales llevará un Registro Público de los permisos que se otorguen para la extracción de áridos. Este Registro será ordenado numéricamente y corresponderá al número del decreto Alcaldicio, en el orden que sean otorgados los permisos.

Artículo 27°.- Con el objeto de proteger el medio ambiente y de cautelar los intereses municipales, la Municipalidad implementará un sistema de fiscalización de los procedimientos técnicos de extracción y del volumen de áridos extraídos revisando las guías de despacho y las facturas emitidas por el beneficiario de un permiso. Todo camión que Circule deberá tener la guía de despacho correspondiente para el traslado del material desde el pozo al Lugar definitivo.

Artículo 28°.- La presente Ordenanza queda sujeta a la fiscalización de la Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas, Dirección de Obras Municipales, los inspectores municipales y carabineros de Chile, quienes podrán recibir las denuncias, o en su caso denunciar el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza. El Tribunal competente para conocer de las infracciones a esta Ordenanza será el Juzgado de Policía Local de la comuna de Pitrufoquén.

### **TÍTULO X: DEL PROCEDIMIENTO DE TRANSPORTE DE ARIDOS.**

Artículo 29°: El Titular del permiso o concesión deberá entregar una guía de despacho autorizada a cada camión que se despache con áridos extraídos. Ningún camión podrá circular cargado de áridos dentro de la Comuna de Pitrufoquén, sin contar con dicho documento.

Artículo 30°: El dueño del camión que transporte áridos y el conductor del mismo serán solidariamente responsables de toda multa impuesta en caso de ser sorprendido un camión circulando por la Comuna cargado de áridos sin contar con su respectiva guía.

Artículo 31°: En el evento que el titular de un permiso o concesión no entregue al momento de despachar un camión cargado la respectiva guía a pesar de ser exigida ésta por el conductor, éste deberá denunciar el hecho de inmediato al Municipio y abstenerse de transportar la carga.

Artículo 32°: En caso de ser sorprendido un conductor circulando cargado de áridos sin contar con la respectiva guía, se le podrá aplicar un multa de hasta 5 U.T.M. además el material será requisado por la municipalidad de Pitrufoquén y depositado en una cancha de acopio habilitada por la municipalidad.

Aplicada la multa los antecedentes serán pasados al Juzgado de Policía Local respectivo para proceder a su cobro Judicial.

Artículo 33°: En el evento de ser sorprendido un conductor por segunda vez dentro de un período de un año circulando cargado con áridos sin portar la respectiva guía Municipal el Juzgado de Policía Local podrá decretar la confiscación del camión mientras no se pague la multa impuesta.

Artículo 34°: Habiéndose sorprendido un camión circulando sin la Guía Municipal de Transporte de Áridos, el titular del permiso o concesión será citado de inmediato al Municipio para que acredite haber entregado la respectiva guía al conductor del camión sorprendido.

En caso de que no comparezca dentro de las 72 horas siguientes a la citación, o si compareciendo se comprueba que éste no entregó la respectiva guía, se le aplicará una multa de hasta 5 U.T.M.

En caso de comprobarse que no existe denuncia en el Municipio del conductor del camión por no haber recibido la guía, este hecho constituirá un agravante para la aplicación de la multa a éste.

Artículo 35°: En el evento que el titular de un permiso o concesión sea sorprendido por segunda vez dentro de un mes no habiendo entregado la Guía Municipal de Transporte de Áridos, el Alcalde podrá decretar de

inmediato la cancelación del permiso o la concesión respectiva.

Artículo 36°: Cada vez que un conductor de un camión sea detenido por un Inspector Municipal o cualquiera de los que el artículo 28° especifica, éste deberá exhibir de inmediato la Guía de despacho de Transporte de Áridos.

La negativa a exhibir la guía hará presumir la inexistencia de la misma.

Artículo 37°: Asimismo el conductor de un camión cargado de áridos no podrá negarse a detenerse cuando lo soliciten inspectores municipales debidamente identificados (o cualquiera de los que el artículo 28° especifica). El no detenerse se presumirá la ilegalidad del origen del material transportado

Artículo 38°: En caso de ser sorprendido un conductor circulando con una misma guía más de una vez, la Municipalidad presumirá de inmediato dolo en el conductor y aplicará una multa de hasta 5 U.T.M., pasando los antecedentes al Juzgado de Policía Local respectivo.

### **TÍTULO XI: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO DEL PERMISO**

Artículo 39°.- Son obligaciones del beneficiario del permiso, las siguientes:

- a) Materializar en terreno los vértices del proyecto mediante monolitos de hormigón, además dejar estacas en cada uno de los perfiles transversales del proyecto.
- b) Las excavaciones deben situarse dentro del cauce. Por ningún motivo deben situarse en las riberas, pues contribuyen a debilitar su compactación y estabilidad.
- c) Las excavaciones deben ser orientadas en dirección paralela al eje del cauce. Por ningún motivo deben orientarse en dirección transversal al eje del cauce (ribera a ribera) seccionándolo.
- d) Las excavaciones no deben vulnerar, ni amagar obras de encauzamiento y defensas existentes (enrocado - gaviones), canales, bocatomas de regadío y otras.
- e) El material excedente deberá situarse en la ribera, conformando un pretil.
- f) La explotación de áridos no debe perjudicar a terceros, ni dificultar el libre escurrimiento de las aguas, por ningún motivo se debe procesar el material dentro del cauce, como tampoco hacer acopio dentro de él.
- g) La extracción debe obedecer a un perfil de escurrimiento de tipo "trapezoidal". Por ningún motivo se podrá excavar bajo la cota de fondo que se señala en el perfil longitudinal del proyecto. El ancho basal del perfil de explotación no debe exceder la dimensión indicada en el proyecto.
- h) Todo daño de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de los trabajos autorizados, le cause a terceros o a cualquier obra de infraestructura, por negligencia, incumplimiento, o errores en la manipulación del cauce, será de exclusiva responsabilidad del beneficiario del permiso.
- i) La zona especificada de extracción, longitud y ancho estará medido por el eje del cauce.
- j) Al término de las faenas de extracción de áridos, se exigirá efectuar faenas de encauzamiento del río, a fin de eliminar todo obstáculo que obstruya el libre escurrimiento de las aguas.
- k) Le queda estrictamente prohibido realizar extracciones de áridos a menos de 300 metros de un puente, ya sea aguas arriba como aguas abajo.
- l) Queda estrictamente prohibido a beneficiarios de permisos, obstruir el libre tránsito de personas, vehículos y animales por el Bien Nacional de Uso Público respectivo, las cercas e instalaciones que se permitirán lo serán únicamente cuando su existencia se justifique y no perturbe el uso y goce del Bien Nacional de Uso Público, autorización que se solicitará al Sr. Alcalde (Director de Obras Municipales).
- m) Se deberá Mantener en buen estado el camino de acceso a la extracción, ya sea con recarga de material, regado y perfilado cuando se requiera.
- n) Se deberá mantener un libro de obras donde se debe constatar las visitas de los inspectores y levantar las observaciones allí solicitadas.
- o) Cuando la extracción se genere al lado de un camino, Público o vecinal, se deberá mantener distancia mínima de 3 metros desde el cerco limítrofe al inicio de la extracción y ejecutar la excavación con un talud 1:1.

## **XII: DISPOSICIONES VARIAS Y TRANSITORIAS**

Artículo 40°.- La presente Ordenanza deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, igual procedimiento regirá para sus modificaciones.

Artículo 41°.- Esta Ordenanza regirá a contar de su promulgación, previa publicación en la página web del municipio (dictamen 60748 del 2011 contraloría general de la república).

Artículo 42°.- Esta Ordenanza tendrá aplicación en todo lo que no contravenga lo establecido en el artículo 10° letra i) de la ley 19.300 y sus modificaciones posteriores.

Artículo 43°.- Los permisos constituidos con anterioridad a esta Ordenanza, se sujetarán a sus preceptos, bajo los cuales fueron otorgados, sin embargo en lo relativo al TÍTULO IX "DEL TÉRMINO DEL PERMISO, DE LAS SANCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN" se aplicará In Actum.

Anótese, publíquese, comuníquese y archívese.